

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, junio 18 de 2024

Al despacho el proceso adelantado por el Banco Agrario de Colombia S.A. en contra de Pablo Antonio Rozo Rosero, con el fin de determinar si por la inactividad presentada por la parte demandante, se ha configurado el fenómeno jurídico del desistimiento tácito en virtud de lo establecido en el artículo 317 numeral 2° literal b) del C.G.P.

Para el efecto se tiene que la norma en cita indica:

“Artículo 317. *Desistimiento tácito*. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

...

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”

Es así como al revisar el expediente se tiene que la última actuación procesal data del 30 de septiembre de 2019 cuando se notificó el proveído mediante el cual se aceptara la renuncia presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, de manera que puede concluirse que en efecto ha operado la causal citada por lo que se decretará el desistimiento tácito sin condena en costas para las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander

RESUELVE

PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito en el proceso ejecutivo adelantado por el Banco Agrario de Colombia S.A. en contra de Pablo Antonio Rozo Rosero, y en consecuencia disponer su terminación sin condena en costas para las partes.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los respectivos oficios si a ello hubiere lugar.

TERCERO: En firme el presente proveído archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Esperanza Pineda Velasco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puente Nacional - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d891c0bf0751ee68920f6813606220ee3b40117ddc27d38ff23124de5b5885f**

Documento generado en 18/06/2024 05:11:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>